

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00308, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 2022. Dicha Orden fue modificada por la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada en el BOE de 22 de julio de 2023.

Segundo.- La entidad ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L., con NIF B03971512 participa en dicha convocatoria con el proyecto denominado "RECOLMA", expediente EXP/EC/2023/00308, y aparece como beneficiaria en el Anexo I de la Resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB), con fecha 4 de marzo de 2024.

En dicha resolución de concesión consta ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L. con un presupuesto subvencionable de 6.927.432,44 euros, con una intensidad de ayuda del 35% y una subvención de 2.424.601,35 € estableciendo que el plazo máximo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo 2024, mediante correo electrónico a la FB, la entidad beneficiaria ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L. remite una solicitud de prórroga del plazo de ejecución, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Cuarto.- Con fecha 20 de mayo de 2024 se emite **informe técnico** de la FB informando favorablemente sobre la aceptación de la prórroga del plazo de ejecución solicitada por la entidad ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L., cuyo nuevo plazo sería el 30 de noviembre de 2025, basándose en las alegaciones de la entidad, que manifiesta que un proyecto de tal envergadura no puede ser ejecutado en el plazo establecido de dos años puesto que los proveedores de maquinarias y suministros de materiales no les garantizan el suministro en unos plazos tan ajustados. Adicionalmente señala que, a pesar del que el proyecto ha ido avanzando en las actividades que no requieren gran inversión, se ha ocasionado una demora en los procedimientos de obtención de licencias de obras para la construcción de las instalaciones donde se van a llevar a cabo la actividad desarrollada en el proyecto.

Quinto.- Con fecha 23 de mayo de 2024, se emite **informe jurídico** de la FB favorable a la solicitud de prórroga, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicho informe señala que la prórroga no excede de la mitad del plazo



establecido para la ejecución del proyecto, ni excede del 31 de diciembre de 2025. Así mismo, la modificación solicitada no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni daña derechos de terceros.

Sexto.- Con fecha 29 de mayo de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo Art. 18.1 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, la Subdirectora General de Residuos en funciones, en su calidad de instructora, emite **Propuesta de resolución** en el sentido de conceder la prórroga solicitada y de autorizar la correspondiente modificación de la Resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 9 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular:

“Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador cuando el inicio de los trabajos comience a partir de que el beneficiario ha presentado la solicitud y la memoria.”

Con el fin de acreditar este requisito del “efecto incentivador”, la entidad solicitante ajustó la fecha de inicio de los trabajos al cumplimiento del mismo.

Segundo.- Según el artículo 33 de la Orden TED/1211/2022:

“Los proyectos no podrán finalizar más tarde de las siguientes fechas en función del importe de ayuda asignado:

(...)

- a) 31 de diciembre de 2024 para proyectos con ayuda mayor a 400.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.

Dicho marco temporal ha sido considerado insuficiente, según alega la entidad solicitante, por las razones señaladas.

Tercero.- Tal y como establece en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022:

*“ 1. Las inversiones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan **circunstancias concretas, debidamente justificadas**, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, **el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión**, siempre que dicha modificación*



no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

3. **En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.**

4. **Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado (...).**

La solicitud de modificación cumple con los límites temporales prescritos, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024, y que la prórroga solicitada no excede de la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto, ni del 31 de diciembre de 2025.

La entidad justifica su solicitud en los retrasos de los proveedores que no garantizan el suministro de materiales en plazos tan ajustados y, además, el retraso se agrava por la demora de respuesta de los órganos administrativos competentes en los procedimientos de obtención de licencias de obras.

En relación con el alcance de la modificación pretendida, la misma no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida a aspectos fundamentales del proyecto ni daña derechos de terceros.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite, por su parte, que la Administración, pueda conceder a petición de los interesados, una **ampliación de los plazos** establecidos, “que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”. Tales requisitos señalados confluyen en el supuesto que nos ocupa, como se ha señalado anteriormente.

Quinto.- La Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024, en su apartado sexto establece que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias



deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

La solicitud de prórroga del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00308 no supone modificación alguna del resto de condiciones, manteniéndose la exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

Sexto.- El artículo 18.3 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, determina la competencia para resolver por parte del titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Visto el informe técnico de la FB de 20 de mayo de 2024, y de acuerdo con el contenido del informe jurídico de la FB de 23 de mayo de 2024, así como de la Propuesta de resolución de la instructora, de fecha 29 de mayo de 2024,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la prórroga del plazo de ejecución del proyecto “RECOLMA”, del expediente EXP/EC/2023/00308, solicitada por la entidad ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L., con NIF B03971512, hasta el 30 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación de la Resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, incorporando la prórroga del plazo de ejecución concedida a la entidad ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L., con NIF B03971512, del expediente EXP/EC/2023/00308, y manteniendo inalteradas el resto de condiciones contenidas en el anexo I de dicha Resolución, en relación con el proyecto “RECOLMA”.

TERCERO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta Resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que así conste se firma la presente en Madrid en la fecha establecidas en el sello digital.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Art. 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre

